

N.º.

nos han informado, los mecheros no han sido  
sustituídos por los que deben ser para que  
deje el consumo estipulado, y como los actuales  
son para mayor gasto, de aquí que al encen-  
derlos se abra y cierre la llave, á juicio del  
empleado farolero, que, pensando en quien  
le paga, dá golpe sobre golpe en la llave,  
estrechando el dardo, de tal modo, que resul-  
ta grave perjuicio para el Ayuntamiento,  
é importante utilidad para la Empresa,  
que dá menos gas, de mala calidad, y abor-  
ro de gastos, tal vez sin darse cuenta de  
ello = Fundados en las razones expuestas, la  
Comisión entiende que el Ayuntamiento  
debe reconocer el débito que por intereses del  
5% de demora en el pago de las facturas  
de alumbrado pp.º pase á los Sres. Eugenio  
Lebón y Compañía, según aparece en el estado  
demostrativo que se acompaña, importante  
la cantidad de 8045 11 ptas. (párrafo 7.º de  
la condición 2.ª) = Asimismo reconoce, que  
la Sociedad citada, ha faltado al cum-  
plimiento de las condiciones 9.ª y 18 que  
son la base esencial del contrato, aunque es-  
ta no se haya demostrado en la forma con-  
venida, pero que sería fácil hacerlo en el mo-  
mento que se dice. = En las existencias siempre  
buena armonía y ejemplar buena fé entre las  
dos partes contratantes, considera que debería  
autorizarse al Sr. Presidente para que, fundado  
en ellas y en la exactitud con que el actual  
Ayuntamiento cumple sus compromisos con